



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Médica N° 2021-00485-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por ANA ISABEL DÍAZ DÍAZ, CAMPO ELIÉCER GUEVARA ÁLVAREZ y ELIANA MARÍA GUEVARA DÍAZ, quien también actúa como madre y, por ende, representante legal de su hijo J.L.G., contra COSMITET CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. LTDA., DUMIAN MEDICAL S.A.S., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por los siguientes defectos:

- 1). La dirección física de la citada agremiación DUMIAN MEDICAL, no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 2). Tanto en el mandato como en la parte introductoria del libelo inicial, se establece que el asunto planteado es de mayor cuantía, a pesar que el monto de las pretensiones, de ninguna manera sobrepasa aquel tópic. Es menester adecuar esta inconsistencia en ambos soportes.
- 3). Debe indicarse el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las entidades rogadas (nums. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 4). Nunca se adjuntó el documento relacionado con la conciliación previa.
- 5). Jamás se proporcionó la ubicación física, como tampoco la dirección digital del gestor adjetivo VALENCIA CASTAÑEDA (num. 10º, art. 82 de la misma normativa). Esto, anotándose que el último dato deberá coincidir con el inscrito en el competente registro.
- 6). De ningún modo se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los organismos convocados, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se concederá a los reclamantes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

A la luz de lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el petitorio inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los proponentes el lapso de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d38129a0d075b50aa68af65836bf3a3999377ed88efdef1f11497724061a2c
8

Documento generado en 03/09/2021 04:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>